

CONTRATO PROESA 16-/2016

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL No. 01/2016 PROESA/FANTEL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA "MARCA PAÍS EL SALVADOR"

NOSOTROS, por una parte, **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "**PROESA**", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDÓS** emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré "**PROESA o "EL CONTRATANTE"**", y por la otra parte, la licenciada **MARÍA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA**, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, de nacionalidad Panameña, del domicilio de

la ciudad y Departamento de San Salvador, con Carné de Residencia CA-Cuatro número: cinco nueve ocho tres cinco con fecha de vencimiento el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos cuarenta y dos – ciento diez mil ochocientos setenta y cuatro – ciento uno – seis; actuando como apoderada especial de la **UNIÓN DE PERSONAS INTERBRAND–DDB**, que se abrevia **UDP INTERBRAND-DDB**, organizada de acuerdo a las leyes de la República de El Salvador y de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México Distrito Federal, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero – dos cuatro cero seis uno seis – uno cero uno – uno, tal como se comprueba por medio de poder especial otorgado por la señora María Isabel Blasco Ramos, actuando en su carácter de representante legal de la UDP a favor de la compareciente y otros, personería que se legitima con los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, en donde consta que la señora **MARIA ISABEL BLASCO RAMOS** actuando en nombre y representación del asocio UDP INTERBRAND –DDB, unión de personas, otorga poder especial a favor de la licenciada María Alejandra Tulipano Illueca y otros, para que conjunta o separadamente en nombre de la UDP INTERBRAND –DDB pueda entre otros asuntos, llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarias para el desarrollo del objeto social, celebrar, prorrogar y firmar el presente contrato, el notario autorizante deja constancia de la personería con la que actuó la otorgante, encontrándose plenamente facultada ; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Unión de Personas, otorgada en la ciudad de México, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios consulares del señor Milton Atil Chinchilla Peraza, Cónsul de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, con facultad notarial por Ley, mediante la cual consta que compareció por una parte el señor ADRIÁN CALDERÓN MIRANDA en su calidad de apoderado de la sociedad DDB MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la señora MARÍA ISABEL BLASCO RAMOS en su calidad de apoderada de la sociedad INTERBRAND MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de constituir la **UDP INTERBRAND-DDB**, en la cual consta su naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio, capital fundacional, plazo y

cuya finalidad especial es la participación en el concurso público internacional cero/dos mil dieciséis para la consultoría denominada DISEÑO DE LA ESTRATEGIA "IMAGEN PAÍS EL SALVADOR" y la ejecución de los servicios relativos a dicho concurso, incluyendo la suscripción del contrato de servicios respectivo; además se establece que la representación legal de la Unión de Personas corresponde a la señora María Isabel Blasco Ramos, el referido documento de constitución se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el día treinta de junio de dos mil dieciséis; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Unión de Personas, otorgada en la ciudad de México a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Ligia María Menéndez Rodríguez, de donde consta que en la escritura de constitución de la Unión de Personas, arriba citada, por un error involuntario en la cláusula cuatro: domicilio, se consignó el domicilio de la UPD INTERBRAND-DDB el de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, siendo el domicilio correcto el de la ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual comparecieron ante la notario autorizante a otorgar en un único instrumento todas las disposiciones que en lo sucesivo registrarán a la UDP INTERBRAND –DDB; documento debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador; y en la calidad mediante la cual actúo en el presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **DISEÑO DE LA ESTRATEGIA "MARCA PAIS EL SALVADOR"** conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de: a) elaboración de una estrategia de Marca País de El Salvador, para iniciar el proceso de posicionamiento de El Salvador como un país atractivo para las inversiones, el comercio y el turismo a nivel nacional e internacional, para contribuir a la dinamización de la economía nacional y a la generación de empleos de calidad para la población salvadoreña; b) contar con un concepto de la Marca País para posicionar a El Salvador como un país atractivo para las inversiones, el comercio y el turismo; validado con los diversos sectores productivos del país, instituciones públicas o privadas; c) disponer de una identidad visual de la Marca País El Salvador socializada con los diversos sectores, según los estándares de las dimensiones: inversiones, exportaciones y turismo, para promocionar al país a nivel

nacional y nivel internacional; y d) sensibilizar a los diversos sectores del país sobre la importancia y beneficios de poseer una Marca País, su aplicación y uso. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Concurso Público Internacional; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha seis de julio de dos mil dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Presupuesto General del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450,000.00)**, el cual incluye IVA e Impuesto sobre la Renta, mismo que será pagado a la CONTRATISTA por medio de **DOS** pagos, de acuerdo al siguiente detalle: un primer pago equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto sobre la Renta; al entregar satisfactoriamente los siguientes productos de conformidad con las especificaciones señaladas en las Bases de Concurso Público Internacional: 1. Plan de trabajo ajustado a la fecha en formato digital (Microsoft Word) e impreso, el cual incluya un cronograma de cada uno de los productos a presentar. 2. Metodología con diversos instrumentos que identifique las potencialidades y debilidades de El Salvador para promocionarse como destino de inversión, comercio y turismo. 3. Estudio sobre potencialidades de El Salvador, que defina las líneas estratégicas sobre las que se basará la construcción y lanzamiento de la Estrategia Marca País El Salvador. 4.

Benchmarking de El Salvador, haciendo énfasis en el valor agregado que posee el país versus Costa Rica, Colombia, Perú y Ecuador, sobre Marca País. 5. Un documento que desarrolle al menos tres opciones del concepto e identidad visual de la Marca País El Salvador en idioma español con adaptaciones en idioma inglés, mandarín y alemán, en formato digital (Microsoft Word y Power Point) e impreso. Además deberá recibirse satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones señaladas en las Bases de Concurso Público Internacional el Documento denominado: "Estrategia de Marca País El Salvador" para el lanzamiento de la marca en formato digital e impreso con los siguientes elementos: objetivos; definición de grupos de interés prioritarios; mensajes clave; documento de fundamentación de la implementación de la Estrategia; documento que establezca las líneas estratégicas y de acción de abordaje de las debilidades de El Salvador para promocionarse como destino de inversión, comercio y turismo; concepto e identidad visual de Marca País El Salvador aprobado, y su manual de uso en formato digital (Microsoft Word y Power Point) e impreso. El plazo de entrega de los productos antes detallados es de cuarenta días hábiles contados a partir de la orden de inicio proporcionada por la administradora del contrato, dejando un lapso de diez días hábiles adicionales, para observaciones y correcciones si las hubieren. Y un segundo pago: equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto sobre la Renta, al entregar satisfactoriamente: Plan de publicidad nacional e internacional para el lanzamiento de la marca y ejecución de al menos seis meses; plan de relaciones públicas, para el lanzamiento de la marca y ejecución de al menos seis meses y plan de medios tradicionales y no tradicionales con énfasis en social media nacional e internacional para el lanzamiento y ejecución de al menos seis meses y el producto final denominado: "Estrategia de Marca País El Salvador" con todos los ajustes y revisiones. El plazo de entrega del presente producto, es a más tardar a los ochenta y cinco días hábiles contados a partir de la orden de inicio extendida por la administradora del contrato. Todos los informes y productos deben ser presentados en idioma español e inglés. Cada uno de los cuáles serán pagados a LA CONTRATISTA contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA CONTRATISTA** y la

Administradora de Contrato en representación de **PROESA**, dando por aceptado el servicio resultante del presente Concurso Publico Internacional. El pago será efectivo treinta días calendario después de recibida la respectiva factura de cobro. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de hasta **OCHENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la orden de inicio otorgada por la administradora del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,000.00)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más veinte días hábiles adicionales, concluido dicho plazo la garantía será devuelta a **LA CONTRATISTA**. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Morena Valdez, Gerente de Comunicación y Mercadeo Institucional, ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será la administradora de la consultoría contratada, quien velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **SEPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado

o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PRESENTE CONTRATO:** Todos los estudios, planes, metodologías, estrategias, informes, gráficos, diseños, conceptos, identidades visuales, u otros materiales preparados por **LA CONTRATISTA** y desarrollados en virtud de este Contrato serán propiedad del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, PROESA. **LA CONTRATISTA** podrá conservar una copia de dichos documentos, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita de PROESA. **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Cliente dichos

documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. **DECIMA TERCERA:**

SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición siempre que la misma cumpla con los correspondientes parámetros legales. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DECIMA**

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento

no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro y los gastos administrativos del tribunal arbitral, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, N° 316-B, San Salvador, El Salvador, **LA CONTRATISTA:** Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva III, Edificio Avante, Local trescientos trece, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes noviembre de dos mil dieciséis.



OTHON SICARIO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



PROESA
ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES
E INVERSIONES DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



MARIA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA
APODERADA ESPECIAL UDP INTERBRAND-DOB

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. Ante Mí, **CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN**: Por una parte el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres cero nueve seis cero - ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "**PROESA**", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "**PROESA**" o "**EL CONTRATANTE**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDOS** emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; y por otra parte la licenciada **MARÍA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA**, de cuarenta y dos años de edad, Abogada, de nacionalidad Panameña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué mediante su Carné de Residencia CA-Cuatro número: cinco nueve ocho tres cinco con fecha de vencimiento el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos cuarenta y dos – ciento diez mil ochocientos setenta y cuatro – ciento uno – seis; actuando como apoderada especial de la **UNIÓN DE PERSONAS INTERBRAND–DDB**, que se abrevia **UDP INTERBRAND–DDB**, organizada de acuerdo a las leyes de la República de El Salvador y de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad México Distrito Federal, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero – dos cuatro cero seis uno seis – uno cero uno – uno, tal como se comprueba mediante poder especial otorgado por la señora María Isabel Blasco Ramos, actuando en su carácter de representante legal de la UDP a favor de la compareciente y otros, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, en

donde consta que la señora **MARIA ISABEL BLASCO RAMOS**, actuando en nombre y representación del asocio UDP INTERBRAND –DDB, unión de personas, otorga poder especial a favor de la licenciada María Alejandra Tulipano Illueca y otros, para que conjunta o separadamente en nombre de la UDP INTERBRAND –DDB pueda entre otros asuntos, llevar a cabo todos los actos y diligencias necesarias para el desarrollo del objeto social, celebrar, prorrogar y firmar el presente contrato, el notario autorizante deja constancia de la personería con la que actuó la otorgante, encontrándose plenamente facultada; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Unión de Personas, otorgada en la ciudad de México, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios consulares del señor Milton Atil Chinchilla Peraza, Cónsul de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, con sede en la ciudad de México, con facultad notarial por Ley, mediante la cual consta que compareció por una parte el señor ADRIÁN CALDERÓN MIRANDA en su calidad de apoderado de la sociedad DDB MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y la señora MARÍA ISABEL BLASCO RAMOS en su calidad de apoderada de la sociedad INTERBRAND MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de constituir la **UDP INTERBRAND-DDB**, en la cual consta su naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio, capital fundacional, plazo y cuya finalidad especial es la participación en el concurso público internacional cero/dos mil dieciséis para la consultoría denominada DISEÑO DE LA ESTRATEGIA "IMAGEN PAÍS EL SALVADOR" y la ejecución de los servicios relativos a dicho concurso, incluyendo la suscripción del contrato de servicios respectivo; además se establece que la representación legal de la Unión de Personas corresponde a la señora María Isabel Blasco Ramos, el referido documento de constitución se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el día treinta de junio de dos mil dieciséis; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Constitución de Unión de Personas, otorgada en la ciudad de México a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Ligia María Menéndez Rodríguez, de donde consta que en la escritura de constitución de la Unión de Personas, arriba citada, por un error involuntario en la cláusula cuatro: domicilio, se consignó el domicilio de la UPD INTERBRAND-DDB el de la ciudad y departamento de San Salvador, El Salvador, siendo el domicilio correcto el de la ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual comparecieron ante la notario autorizante a otorgar en un único instrumento todas las disposiciones que en lo sucesivo regirán a la UDP INTERBRAND –DDB; documento debidamente inscrito en el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador;

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



estando plenamente facultada para suscribir el documento que antecede y el presente; quien en el transcurso del documento anterior se denominó "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades en que actúan los comparecientes, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato proveniente del proceso de "**DISEÑO DE LA ESTRATEGIA "MARCA PAIS EL SALVADOR"**" y cuyas cláusulas literalmente son las siguientes:

""""""""""**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a prestar el servicio de: a) elaboración de una estrategia de Marca País de El Salvador, para iniciar el proceso de posicionamiento de El Salvador como un país atractivo para las inversiones, el comercio y el turismo a nivel nacional e internacional, para contribuir a la dinamización de la economía nacional y a la generación de empleos de calidad para la población salvadoreña; b) contar con un concepto de la Marca País para posicionar a El Salvador como un país atractivo para las inversiones, el comercio y el turismo; validado con los diversos sectores productivos del país, instituciones públicas o privadas; c) disponer de una identidad visual de la Marca País El Salvador socializada con los diversos sectores, según los estándares de las dimensiones: inversiones, exportaciones y turismo, para promocionar al país a nivel nacional y nivel internacional; y d) sensibilizar a los diversos sectores del país sobre la importancia y beneficios de poseer una Marca País, su aplicación y uso. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Concurso Público Internacional; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha seis de julio de dos mil dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Presupuesto General del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450,000.00), el cual incluye IVA e Impuesto sobre la Renta, mismo que será pagado a la CONTRATISTA por medio de **DOS** pagos, de acuerdo al siguiente detalle: un primer pago equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto sobre la Renta; al entregar satisfactoriamente los siguientes productos de conformidad con las especificaciones señaladas en las Bases de Concurso Público Internacional: 1. Plan de trabajo ajustado a la fecha en formato digital (Microsoft Word) e impreso, el cual incluya un cronograma de cada uno de los productos a presentar. 2. Metodología con diversos instrumentos que identifique las potencialidades y debilidades de El Salvador para promocionarse como destino de inversión, comercio y turismo. 3. Estudio sobre potencialidades de El Salvador, que defina las líneas estratégicas sobre las que se basará la construcción y lanzamiento de la Estrategia Marca País El Salvador. 4. Benchmarking de El Salvador, haciendo énfasis en el valor agregado que posee el país versus Costa Rica, Colombia, Perú y Ecuador, sobre Marca País. 5. Un documento que desarrolle al menos tres opciones del concepto e identidad visual de la Marca País El Salvador en idioma español con adaptaciones en idioma inglés, mandarín y alemán, en formato digital (Microsoft Word y Power Point) e impreso. Además deberá recibirse satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones señaladas en las Bases de Concurso Público Internacional el Documento denominado: "Estrategia de Marca País El Salvador" para el lanzamiento de la marca en formato digital e impreso con los siguientes elementos: objetivos; definición de grupos de interés prioritarios; mensajes clave; documento de fundamentación de la implementación de la Estrategia; documento que establezca las líneas estratégicas y de acción de abordaje de las debilidades de El Salvador para promocionarse como destino de inversión, comercio y turismo; concepto e identidad visual de Marca País El Salvador aprobado, y su manual de uso en formato digital (Microsoft Word y Power Point) e impreso. El plazo de entrega de los productos antes detallados es de cuarenta días hábiles contados a partir de la orden de inicio proporcionada por la administradora del contrato, dejando un lapso de diez días hábiles adicionales, para observaciones y correcciones si las hubieren. Y un segundo pago: equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) e Impuesto sobre la Renta, al entregar satisfactoriamente: Plan

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



de publicidad nacional e internacional para el lanzamiento de la marca y ejecución de al menos seis meses; plan de relaciones públicas, para el lanzamiento de la marca y ejecución de al menos seis meses y plan de medios tradicionales y no tradicionales con énfasis en social media nacional e internacional para el lanzamiento y ejecución de al menos seis meses y el producto final denominado: "Estrategia de Marca País El Salvador" con todos los ajustes y revisiones. El plazo de entrega del presente producto, es a más tardar a los ochenta y cinco días hábiles contados a partir de la orden de inicio extendida por la administradora del contrato. Todos los informes y productos deben ser presentados en idioma español e inglés. Cada uno de los cuáles serán pagados a LA CONTRATISTA contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por LA CONTRATISTA y la Administradora de Contrato en representación de PROESA, dando por aceptado el servicio resultante del presente Concurso Publico Internacional. El pago será efectivo treinta días calendario después de recibida la respectiva factura de cobro. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de hasta **OCHENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la orden de inicio otorgada por la administradora del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45,000.00)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más veinte días hábiles adicionales, concluido dicho plazo la garantía será devuelta a LA CONTRATISTA. PROESA aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Licenciada Morena Valdez, Gerente de Comunicación y Mercadeo Institucional, ante LA CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será la administradora de la consultoría contratada, quien velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los

artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **SEPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PRESENTE CONTRATO:** Todos los estudios, planes, metodologías, estrategias, informes, gráficos, diseños, conceptos, identidades visuales, u otros materiales preparados por **LA CONTRATISTA** y desarrollados en virtud de este Contrato serán

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



propiedad del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, PROESA. **LA CONTRATISTA** podrá conservar una copia de dichos documentos, pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita de PROESA. **LA CONTRATISTA** deberá entregar al Cliente dichos documentos, junto con un inventario detallado de los mismos. **DECIMA TERCERA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición siempre que la misma cumpla con los correspondientes parámetros legales. **DECIMA CUARTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El

Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro y los gastos administrativos del tribunal arbitral, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DECIMA SEPTIMA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000



de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, N° 316-B, San Salvador, El Salvador, **LA CONTRATISTA:** Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva III, Edificio Avante, Local trescientos trece, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes noviembre de dos mil dieciséis. Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cinco hojas útiles, y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



MARIA ALEJANDRA TULIPANO ILLUECA
APODERADA ESPECIAL UDP INTERBRAND-DOB



Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador
www.proesa.gob.sv
Calle y Colonia La Mascota N° 316-B, San Salvador,
El Salvador, Centro América
PBX: +503 2592 7000

